

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003438 DE 2015

(21 SEP 2015)

“Por la cual se habilita el establecimiento de comercio denominado CIA SARAVENA, como Centro Integral de Atención”

EL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011, la Resolución 0001831 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la ley 769 de 2002 definió los Centros Integrales de Atención como los establecimientos en los que se prestara el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 10 de enero de 2012, establece que para la reducción de las multas por infracciones a las normas de tránsito, el inculpado que acepte la comisión de la infracción, deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención.

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.4 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito “Expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial y férreo”;

Que mediante Resolución 3204 de agosto 4 de 2010, se establecieron, por parte del Ministerio de Transporte, los requisitos para la constitución y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención, definidos en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, como los establecimientos en lo que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que la reglamentación contenida en la Resolución 3204 de 2010, igualmente está referida a un establecimiento, el cual debe contar, entre otros, con instalaciones, un instructor para impartir la correspondiente capacitación, sistemas y ayudas técnicas y elementos de conectividad independiente con el Sistema RUNT.

Que el representante legal de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE TAME SAS – CIA TAME SAS de NIT 900828177-4, mediante radicado No.20153210413822 del 23 de julio de 2015, solicitó la habilitación como Centro Integral de Atención del establecimiento de comercio CIA SARAVENA con matrícula mercantil No. 00021346 del 27 de mayo de 2015, para operar en la Calle 27 No. 15-16, Barrio Centro en el Municipio de Saravena (Arauca).

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

DE

21 SEP 2015

FOLIA No. 2

0003438

"Por la cual se habilita el establecimiento de comercio denominado CIA SARAVERA, como Centro Integral de Atención"

Que verificados y examinados cada uno de los requisitos aportados el establecimiento de comercio denominado CIA SARAVERA, éste cumple con las exigencias del artículo 3 en concordancia con los artículos 4 y 11 de la Resolución 3204 de 2010;

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE:

ARTICULO 1. Habilitar como Centro Integral de Atención al establecimiento de comercio **CIA SARAVERA** con NIT. 900828177-4 con matrícula mercantil No. 00021346 del 27 de mayo de 2015, ubicado en la Calle 27 No.15-16, Barrio Centro en el Municipio de Saravena (Arauca) de propiedad de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE TAME SAS – CIA TAME SAS, el cual en consecuencia operará bajo las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE TAME SAS – CIA TAME SAS
NIT DE LA SOCIEDAD:	900828177-4
SIGLA	CIA TAME SAS
REGISTRO DE MATRÍCULA:	00276086 DEL 9 DE MARZO DE 2015
DIRECCION DE LA SOCIEDA:	CALLE 3 No. 30 – 63 P 2
CIUDAD:	VILLAVICENCIO
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:	CIA SARAVERA
CIUDAD:	SARAVERA (ARAUCA)
MATRICULA MERCANTIL:	00021346 DEL 27 DE MAYO DE 2015
DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO:	CALLE 27 No. 15 -16 Barrio Centro
AUTORIZACIÓN INPEC, CONVENIO O RESOLUCION DE CASA CARCE:	CONVENIO PARA SERVICIO DE CASA CARCEL, CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.A.S Y EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN VIAL DE TAME S.A.S – RESOLUCIÓN 4236 DEL 2011.
DIRECCION CASA CARCEL:	CALLE 21 B No. 40 - 26
CIUDAD:	DUITAMA -BOYACÁ

ARTÍCULO 2. La habilitación otorgada se limita autorizar la operación al Centro Integral de Atención CIA SARAVERA en la sede acreditada: CALLE 27 No. 15 – 16 BARRIO CENTRO, en la ciudad de SARAVERA (ARAUCA).

ARTÍCULO 3. Advertir al Centro Integral de Atención que a partir de la autorización expedida por el Ministerio de Transporte debe cumplir con todas las obligaciones que para el efecto señala el artículo 12 de la Resolución 3204 del 2010 y las normas que la modifiquen, adicionen o las sustituyan.

ARTÍCULO 4. El Centro Integral de Atención CIA SARAVERA a partir de la notificación de la presente resolución, tendrá doce (12) meses para obtener el certificado de gestión de Calidad, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 de los artículos 3 y 4 de la resolución 3204 de 2010.

ARTÍCULO 5. La habilitación conferida mediante el presente acto administrativa es indefinida e intransferible y está sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la resolución 3204 de 2010, a las auditorias de seguimiento y revocación efectuadas por el Organismo de Certificación y a su registro ante el RUNT.

ARTÍCULO 6. En los eventos de observarse deficiencia de las obligaciones del Centro Integral de Atención, con el objeto de garantizar la correcta prestación del servicio y la seguridad e integridad de la información, el Ministerio de Transporte podrá en cualquier tiempo suspender la conectividad como Centro Integral de Atención de CIA SARAVERA en el RUNT hasta tanto se verifique la veracidad y calidad de la información registrada por el Centro.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0003438** DEL **21 SEP 2015** No. 3

"Por la cual se habilita el establecimiento de comercio denominado CIA SARAVERA, como Centro Integral de Atención"

ARTÍCULO 7. Notificar la presente Resolución al representante legal de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE TAME SAS – CIA TAME SAS con NIT 900828177-4, en la ciudad de Villavicencio en la CALLE 3 No. 30 – 63 P 2 Barrio Coralina, o quien este delegue, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosa Administrativo.

ARTÍCULO 8. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 9. Comunicar el presente acto administrativo a la Concesión RUNT S.A para el registro respectivo y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTÍCULO 10. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 11. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la subdirección de Transito del Ministerio de Transporte y la apelación ante la Dirección de Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguiente a su notificación de conformación con los artículos 74 y 76 CCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

21 SEP 2015

Dada en Bogotá D.C.


ITALO FABIAN CRESPO LORZA

PROYECTO: WILLIAM PABA 
REVISOR: Luis Trinidad-Coordinadora Grupo Operativo en Tránsito Terrestre 

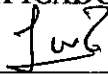
NIT.899.999.055-4

NOTIFICACIÓN PERSONAL

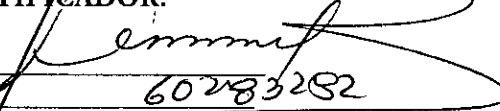
En Bogotá, a las 11:30 horas del día treinta (30) de septiembre de 2015, notifiqué personalmente al señor EFREM PIÑEROS ACHURY, Identificado con cedula de Ciudadanía No. 86.040.546, quien actúa como Representante Legal de CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE TAME SAS, del contenido de la Resolución No. 3438 de septiembre 21 de 2015, "Por la cual se habilita el establecimiento de comercio denominado CIA SARAVENA, como Centro Integral de Atención"

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la Resolución y se le advirtió que contra la presente providencia PROCEDE RECURSO DE REPOSICION ANTE EL SUBDIRECTOR DE TRANSITO Y DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRANSITO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES.

EL NOTIFICADO:

FIRMA 
C. C. 86040546.0160
DIRECCION cl. 3#30-63.
CIUDAD Villavicencio
TELEFONO 3138910432
FECHA 30-09-2015

EL NOTIFICADOR:

FIRMA 
C.C. 60283282